INFORME Nº 522-2014-MINAGRI-OAJ

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Competencia del MINAGRI y PROINVERSION respecto de la declaratoria de interés nacional del Proyecto "Pampas Verdes".

Ref. : a) Oficio N° 192-2014-PCM/SD
b) Oficio N° 02-2014-MINAGRI-OPP/UPS
c) Nota N° 007-2014MINAGRI-OPP/UIS
d) Informe N° 0071-2014-MINAGRI-OPP/UPS
e) Nota N° 047-2014-MINAGRI-OPP/UPS
f) Nota de Envío Nº 8763-14
(CUT Nº 8763-14)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
28 ABR. 2014
Reg. Nº
Hora: 09:00 Firma:

Fecha : Lima, 24 ABR. 2014

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante el Oficio N° 192-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego evaluar la solicitud formulada por el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, la misma que se encuentra contenida en el Oficio N° 765-2013-GRA/PRES, a fin que se declare de interés nacional el proyecto "Pampas Verdes".

2. Mediante el Oficio N° 02-2014-MINAGRI-OPP/UPS, el Director (e) de la Unidad de Política Sectorial solicita al Director de la Unidad de Inversión Sectorial opinión técnica respecto del proyecto privado "Pampas Verdes"

3. Mediante la Nota N° 007-2014-MINAGRI-OPP/UIS, el Director de la Unidad de Inversión Sectorial señala que la Unidad a su cargo básicamente emite opinión técnica de los proyectos de inversión pública, agregando que, para el caso del proyecto "Pampas Verdes", correspondería a PROINVERSION emitir opinión.

4. Mediante Informe N° 0071-2014-MINAGRI-OPP/UPS, el Director (e) de la Unidad de Política Sectorial manifiesta al Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que la solicitud del Gobierno Regional de Ayacucho para declarar de interés nacional el proyecto "Pampas Verdes", no está acompañado de documentación relacionada con su descripción y alcances, por lo que no es factible emitir una opinión sobre el mismo, agregando que, por el uso de recursos de propiedad del Estado, con un alto valor económico, social y ambiental, en caso de requerir un cofinanciamiento privado, por la magnitud de las inversiones a ejecutar, podrían obligar a considerar el proyecto como una iniciativa privada en el uso de dichos recursos, correspondiendo dicha evaluación a PROINVERSION, ya que como MINAGRI, en el área de inversiones, se tiene competencia en la evaluación de proyectos de inversión pública del Sector.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
V°B°
Oficina de Asesoría Jurídica

5. Mediante Nota N° 047-2014-MINAGRI-OPP/UPS, el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Secretaría General un

proyecto de oficio dirigido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros en el que se señala que el Ministerio de Agricultura y Riego tiene competencia en la evaluación de proyectos de inversión pública del Sector, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, de acuerdo a los estudios de pre inversión, en los niveles de perfil y factibilidad presentados, agregando que, en cuanto a lo solicitado por el Gobierno Regional de Ayacucho sobre el proyecto "Pampas verdes", correspondería a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, evaluar la factibilidad de ser considerada como una modalidad de iniciativa privada.

6. Mediante la Nota de Envío Nº 8763-14, su Despacho solicita a esta Oficina de Asesoría Jurídica que emita opinión acerca de la competencia del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI para la declaratoria de interés nacional del proyecto "Pampas Verdes", así como la de PROINVERSION.

ANALISIS:

7. Antes de efectuar el análisis respecto a las competencias que sobre la declaratoria de interés nacional del proyecto "Pampas Verdes" puedan tener el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, consideramos necesario señalar que una iniciativa privada constituye un mecanismo de promoción de la inversión privada contemplado en el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de asociaciones público - privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, a través del cual se otorga la posibilidad de que inversionistas privados identifiquen proyectos de inversión para el aprovechamiento de activos, infraestructura o recursos estatales, complementando la labor del Estado en la identificación de proyectos de inversión privada.

8. Asimismo, debe tenerse presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1012, las Asociaciones Público Privadas - APP son modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos.

9. Las Asociaciones Público Privadas se clasifican en Autosostenibles y Cofinanciadas; las primeras son aquellas que satisfacen las siguientes condiciones: i) Demanda mínima o nula garantía financiada por parte del Estado y ii) Las garantías no financieras tengan una probabilidad nula o mínima de demandar el uso de recursos públicos, mientras que las segundas son aquellas que requieren del cofinanciamiento o del otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° Oficina de Asesoría Jurídica

10. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1012, modificado por la Ley N° 29771, las iniciativas privadas podrán ser presentadas ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION o los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Gobiernos Regionales o Locales, por personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como por consorcios de personas jurídicas o consorcios de personas naturales con personas jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras, agregando dicha disposición que tratándose de iniciativas privadas presentadas ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, previamente a

la declaratoria de interés ésta deberá contar con la opinión favorable del Ministerio o Ministerios del Sector o Sectores competentes en la materia sobre la que versa la iniciativa privada.

11. De otro lado, es menester señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce, entre otras, la función de *promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con los sectores e instituciones que corresponda.*

12. Siendo ello así, puede advertirse que las iniciativas privadas, como es el caso del proyecto "Pampas Verdes", deben ser evaluadas por PROINVERSION, empero, para su declaratoria de interés, requiere del pronunciamiento de los Sectores competentes; en ese sentido, habida cuenta que el citado proyecto contiene un componente de irrigación, el mismo que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de agricultura y Riego.

13. Si bien es cierto PROINVERSION, directamente, no ha solicitado el pronunciamiento del Ministerio de Agricultura y Riego a fin de evaluar, dentro de sus competencias, la posibilidad de declarar de interés nacional el proyecto "Pampas Verdes, sino que tal solicitud ha sido formulada por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, no puede soslayarse la opinión del Sector, la misma que debe ser solicitada a la Autoridad Nacional del Agua, la misma que entre sus funciones tiene la de emitir opinión técnica vinculante para la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, que involucren las fuentes naturales de agua, así como el otorgamiento de autorizaciones, extracción de material de acarreo, y respecto a la disponibilidad de recursos hídricos para el otorgamiento de viabilidad de los proyectos de infraestructura hidráulica, así como la de promover y apoyar la formulación de proyectos y la ejecución de actividades que incentiven el uso eficiente, el ahorro, la conservación, la protección de la calidad e incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos y autorizar la ejecución de obras que se proyecten en los bienes naturales asociados al agua y en infraestructura hidráulica multisectorial

II. CONCLUSIÓN

14. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Promueve la incorporación de inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, en base a iniciativas públicas y privadas de competencia nacional, así como en apoyo a los entes públicos responsables a su solicitud, a quienes brinda soporte de asistencia técnica especializada

15. Las iniciativas privadas autosostenibles deben ser presentadas ante PROINVERSION, sin embargo, ello no implica que los Sectores correspondientes en los que éstas tengan incidencia emitan opiniones que permitan materializar su declaratoria de interés.

16. Habida cuenta que el proyecto "Pampas Verdes" contiene un componente que encuentra dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Agricultura y

Riego (riego y utilización de agua para uso agrario), debe requerirse a la Autoridad Nacional del Agua la opinión técnica correspondiente.
Para tal efecto, se adjunta el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica

36 folios

Av. La Universidad N° 200, La Molina - Lima; Central Telefónica (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaría General
INGRESADO
01 AGO. 2014
Reg. Nº
Hora: 15:55 Firma:

INFORME Nº 896 -2014-MINAGRI-OAJ

A	:	**LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA** Secretario General
ASUNTO	:	Implicancias de la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental.
REF.	:	Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
FECHA	:	Lima, 01 AGO. 2014

Me dirijo a usted, en relación al asunto del rubro y al documento de la referencia, a fin de advertir, entre otros, lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 12 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la promulgación de la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

1.2 De la lectura del Capítulo III de la referida Ley, ***Medidas para la Promoción de la Inversión en Materia Ambiental***, se desprende el dictado de medidas importantes para el Sector:

a) Se tipifican sanciones al incumplimiento de solicitud de opiniones para evaluación de Estudios de Impacto Ambiental;
b) Se modifica la aprobación y actualización de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA); y,
c) Se establece la eliminación de duplicidades en procedimientos de evaluación y otorgamiento de autorización de desbosque, autorización de vertimientos y reúso de aguas residuales tratadas con instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

II. ANÁLISIS:

2.1 El artículo 21 de la Ley está referido a **la solicitud de opiniones para la Evaluación y Aprobación de Estudios de Impacto Ambiental**; en caso *la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental* requiera *opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público*, estas deberán emitirse dentro del plazo de 45 días hábiles, bajo responsabilidad.

La no emisión de la opinión vinculante dentro del plazo referido, constituye un incumplimiento de las obligaciones del funcionario responsable de emitirla, quien incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece; en dicho

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO V°B° Oficina de Asesoría Jurídica

CUT: 97065

Av. La Universidad Nº 200 La Molina - Central Telefónica (511) 209-8621 - (511) 209-8600
www.minagri.gob.pe

supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente y el Titular de la entidad debe emitir la opinión vinculante, bajo responsabilidad.

Si la opinión no vinculante no es emitida dentro del plazo antes referido, el funcionario de la entidad que deberá aprobar el EIA, debe continuar con el procedimiento; en caso de no continuar, incurrirá en falta grave y el Titular de la entidad debe continuar con el procedimiento de aprobación del EIA, bajo responsabilidad.

Al respecto, para el caso del Sector, estas medidas son aplicables a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA del MINAGRI y la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

La DGAAA en su calidad de autoridad ambiental competente para evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental correspondientes al Sector, deberá remitir a las diversas entidades públicas intervinientes en el citado procedimiento, la información que establece la Ley Nº 27446, su Reglamento y disposiciones complementarias, a fin que estas emitan su opinión vinculante y no vinculante sobre los aspectos de su competencia, las cuales deberán ser emitidas dentro de los 45 días hábiles. En el caso que una de estas entidades no emita su opinión vinculante dentro del plazo previsto, la DGAAA deberá comunicar al Titular de la entidad que incumplió, con la finalidad que éste adopte las medidas pertinentes para su cumplimiento. En relación a las entidades que no emitan su opinión no vinculante, la DGAAA deberá continuar con el procedimiento, el cual deberá ser resuelto dentro de los plazos previsto, bajo responsabilidad administrativa del funcionario responsable; si el Estudio de Impacto Ambiental no es resuelto dentro de los plazos previsto, la norma establece que deberá continuar el procedimiento de aprobación el Titular de la entidad; para nuestro caso correspondería al Ministro, por lo cual, dicho incumplimiento no debería suscitarse dentro del Sector.

La Autoridad Nacional del Agua, en su calidad de autoridad administrativa interviniente en la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental del Sector y otros Sectores, deberá emitir opinión vinculante; su incumplimiento de la remisión dentro del plazo previsto acarrea sanción administrativa para el funcionario responsable de emitir la opinión vinculante, debiendo ser resuelto por el Titular de la entidad bajo su responsabilidad.

2.2 El artículo 23, modifica el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, señalando que para la aprobación y actualización de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) se efectuará mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados y dichos estándares deben establecerse sobre la base de criterios de protección de la salud, el ambiente, así como en un análisis de impacto regulatorio y económico sobre las industrias y poblaciones involucradas.

Esta modificatoria implica una mayor participación por parte del Sector, tomando en consideración que anteriormente el MINAM sólo requería opinión del Sector, ahora se ha incluido que el Decreto Supremo que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para aire, agua y suelos, deberá contar con la rúbrica del Titular del sector involucrado.

2.3 Por otro lado, el artículo 24, está referido a la *Eliminación de Duplicidades*, señalando que mediante Decreto Supremo el Ministro del Ambiente y el Ministro de Agricultura y Riego, establecerán disposiciones orientadas a integrar los procedimientos de evaluación y otorgamiento de autorización de desbosque, autorización de vertimientos y reuso de aguas residuales tratadas **con instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**.

Al respecto, cabe precisar que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA del 31 de mayo de 2013, aprobó el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas; en dicho Reglamento se establece como requisito para el otorgamiento de las autorizaciones de vertimiento y reuso que el administrado *"cuente con el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente y que en él se considere, entre otros, la evaluación del vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas."*

Este artículo, conllevará a la modificación del procedimiento administrativo que viene empleando la Autoridad Nacional del Agua, para el otorgamiento de las autorizaciones de vertimiento y reuso de aguas residuales tratadas; corresponderá a ésta realizar las coordinaciones pertinentes, tomando en consideración que la integración del procedimiento a que se refiere el artículo 24 deberá ser aprobado por Decreto Supremo, suscrito por el Ministro del Ambiente y el Ministro de Agricultura y Riego.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta necesario tomar las acciones pertinentes para la implementación de estas medidas; asimismo, ser remitido para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y a la Autoridad Nacional del Agua.

Atentamente,

Katherine Riquero A.
Abogada CAS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

HUMBERTO RAMÍREZ TRUCIOS
Director General
Oficina de Asesoría Jurídica